

CONTRATO No. CEA-(DA)-CI- SERV-DE ASIST. ADMVA.-CONTRALORÍA INTERNA-001-2017.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE MÓNICA VARGAS SANDIEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.3.- EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y 31 DE SU REGLAMENTO.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS DE LA PARTIDA 3311 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO Y TIPO DE GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO 2017. GASTO CORRIENTE/RECURSOS SEPAF 2017. REQ. **3269**. ORDEN DE COMPRA SEGÚN SUMINISTRO DE SERVICIO.

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

I.6.- LA JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE REALIZÓ EN VIRTUD DE LA PETICIÓN EFECTUADA MEDIANTE REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 3269 DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE "LA CEA", Y DEL OFICIO DG-



636/2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN A PROVEEDORES, SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, BAJO LA CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS. ARTÍCULO 72, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, 33 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, 9 FRACC. II Y 10 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO, DEL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II, DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, INVITÁNDOSE A PARTICIPAR A LOS SIGUIENTES PROVEEDORES: **01.- MÓNICA VARGAS SANDIEL, 2.- TANNIA MEDINA DEL CAMPO VARGAS Y 03.- GUILLERMO CHAIM SERRANO**, EN VIRTUD DE LA CARGA DE TRABAJO CON LA QUE ACTUALMENTE CUENTA DICHA ÁREA ES NECESARIO SOLICITAR LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA O DE OFICINA PERMANENTE ESPECIFICAMENTE QUE TENGA HABILIDAD Y CONOCIMIENTO EN MANEJO ADMINISTRATIVO TAL COMO LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA DIGITALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN ARCHIVOS, Y DIGITALICE DE FORMA RELACIONADA Y ORDENADA LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA, "SIENDO LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE **MÓNICA VARGAS SANDIEL**, QUIEN PRESENTÓ LA PROPUESTA ECONÓMICA SOLVENTE MÁS BAJA Y CONVENIENTE PARA "LA CEA", Y ADICIONALMENTE UNA VEZ ANALIZADA SU PROPUESTA TÉCNICA MEDIANTE DICTAMEN EMITIDO POR LA CONTRALORÍA INTERNA ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 72 FV INCISO C), DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS., SE CONSIDERÓ CUMPLÍA CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN INVITACIÓN, COMO CONSECUENCIA SE ADJUDICÓ EL CONTRATO RESPECTIVO, PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN **I.4.**, POR LO QUE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y EL PROGRAMA DE TRABAJO RESPECTIVO, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

II.- "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

II.1.- LA LIC. MÓNICA VARGAS SANDIEL ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD [REDACTED] SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE POSEE LA EXPERIENCIA, GRADO ACADÉMICO, ÉTICA, ELEMENTOS NECESARIOS REQUERIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS, PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PROFESIONAL RESPECTIVO.

II.4.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [REDACTED]

II.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA CALLE [REDACTED]

[REDACTED] LAS QUE SURTIRAN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y/O LAS ACTIVIDADES EMITIDOS POR "LA CEA", PARA LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN "**SERVICIOS DE APOYO EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, REVISIÓN, Y SUPERVISIÓN EN LA DIGITALIZACIÓN, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN ARCHIVOS**" EL PRESUPUESTO RESPECTIVAMENTE Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO.

II.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 42, 47, 52, 53, 72, 76, 80, 81 Y 82, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 1, 2, 20 FRACCIÓN I, 21, 24, 25 FRACCIÓN II, Y 35 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 31 Y 33, DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, 1, 2, 3, 12 FRACCIÓN II, 36, 37, 38 Y 45 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA CON "LA CEA" A REALIZAR LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN EL SERVICIO DENOMINADO "**SERVICIOS DE APOYO EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, REVISIÓN, Y SUPERVISIÓN EN LA DIGITALIZACIÓN, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN ARCHIVOS**", ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN **II.6** DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS TRABAJOS.

OBJETIVO DEL SERVICIO Y ALCANCES COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE "EL PRESTADOR", DEBERÁ EJECUTAR:

"EL PRESTADOR", LLEVARÁ A CABO EL SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA, INCLUYENDO LA

PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, REVISIÓN, SUPERVISIÓN, PREPARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS FÍSICOS, SU ESCaneo, CLASIFICACIÓN, Y CAPTURA EN SISTEMAS DE CÓMPUTO,

TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

OBSERVAR Y DESEMPEÑAR PUNTUALMENTE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ENCOMENDADAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA, CON RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN ARCHIVADA RELATIVA DE LA MISMA QUE DEBERÁ DE DIGITALIZARSE Y DEMÁS ACUMULADA EN LOS EJERCICIOS FISCALES QUE INDIQUE DICHA ÁREA, EN LOS TIEMPOS Y LA FORMA ESTABLECIDA POR LA MISMA SEGÚN SUS NECESIDADES, CON EL OBJETO DE QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN ARCHIVOS, SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE DIGITALIZADA.

"EL PRESTADOR", EN TODO CASO Y SI A SÍ SE REQUIRIERA POR DICHA ÁREA ENTREGARÁ UN REPORTE COMO EN FORMA DE AVANCES Y/O REPORTE A MEDIDA DE CORTE DE PERIODO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DIGITALIZADO DEBIDAMENTE CLASIFICADA A LA FECHA DE SOLICITUD DEL ÁREA, MISMO QUE DEBERÁ ENCONTRÁNSE A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE ORGANISMO.

LA DOCUMENTACIÓN DIGITALIZADA CORRESPONDEN A **"LA CEA"**, QUIEN EN TODO CASO, PODRÁ USARLOS, APROVECHARLOS O DIFUNDIRLOS SEGÚN SEA EL CASO.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ EVALUADOS Y CONCILIADOS EL PRECIO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, EL IMPORTE DEL SERVICIO PROFESIONAL MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **\$ 270,258.56 (DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, 56/100, MONEDA NACIONAL)**, MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE **\$ 43,241.36 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, 36/100, MONEDA NACIONAL)**, SIENDO EL IMPORTE TOTAL CONTRACTUAL DE **\$ 313,500.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, ESTA CANTIDAD NO PODRÁ SER REBASADA, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI **"EL PRESTADOR"**, REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

"CEA" Y **"EL PRESTADOR"** CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN EN LA FORMA SIGUIENTE: MENSUALMENTE **"AL PRESTADOR"**, POR LA CANTIDAD DE \$28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), IVA INCLUIDO, EL QUE SE OBLIGA A PRESENTAR LA FACTURA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE, EN VIRTUD DEL REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y/O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL QUE SE REGISTRÓ AL PRESTADOR EN EL DOCUMENTO QUE EXPIDE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA PERSONA FÍSICA EN COMENTO A LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MANIFIESTA EN DICHO DOCUMENTO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA CLASIFICADA COMO "OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS", LA CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE **"LA CEA"**, DENTRO DEL TÉRMINO

8 (OCHO) DÍAS HÁBILES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA FACTURA REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- GARANTÍAS.

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A REALIZAR, NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO PARA "EL PRESTADOR".

ASÍ MISMO, EN VIRTUD DEL OFICIO CI-343/2017, EMITIDO POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE "LA CEA", (ÁREA REQUERENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL), MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE EXCPTÚE DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DADA LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE "EL PRESTADOR", LLEVARÁ ACABO, YA QUE LOS AVANCES DE LOS SERVICIOS ASÍ COMO LOS ENTREGABLES, PASAN A LA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE LA M. EN D. MIRIAM ASTRID BELTRÁN FERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO DE ESTE ORGANISMO, CONJUNTAMENTE CON EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIÁS, DIRECTOR GENERAL, Y REPRESENTANTE LEGAL DE "LA CEA", POR LO QUE EN BASE EN EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SE EXCEPTÚA "AL PRESTADOR", EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

NO OBSTANTE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE "EL PRESTADOR", ES RESPONSABLE DE LA BUENA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES RESPECTIVOS, POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO DE SU PARTE, O DE LAS PERSONAS DE ÉL DEPENDIENTES, EN EL SUPUESTO DE QUE ASÍ FUERA.

EL "PRESTADOR", RESPONDERÁ DE LOS VICIOS OCULTOS Y/O BUENA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE SUS SERVICIOS.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DENOMINADOS: "**SERVICIOS DE APOYO EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, REVISIÓN, Y SUPERVISIÓN EN LA DIGITALIZACIÓN, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN ARCHIVOS**", INICIANDO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y A TERMINAR AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2017. NO OBSTANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN AQUÍ ESTABLECIDO EL CONTRATO EN TODO CASO PODRÁ TERMINARSE POR QUE LA OBLIGACIÓN QUE LE DIO ORIGEN TERMINE.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA CEA" DESIGNA EN ESTOS MOMENTOS COMO PERSONAS ENCARGADAS PARA DAR SEGUIMIENTO Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A LA M. EN D. MIRIAM ASTRID BELTRÁN FERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO DE "LA CEA". O A QUIEN EN SU MOMENTO TENGA A BIEN DESIGNAR MEDIANTE ESCRITO.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA CEA" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR,

EMPEZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE **"LA CEA"** PROCEDA A LA RECEPCIÓN FORMAL, PARA LA CUAL SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.
- II.- NOMBRE DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR **"LA CEA"** Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE **"EL PRESTADOR"**.
- III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.
- IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- V.- RELACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE LEVANTARÁ EN LA FECHA SEÑALADA, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES QUE REFIERE ESTA CLÁUSULA, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HAGA DE FORMA INDUBITABLE. IGUALMENTE Y DERIVADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEBERÁ ELABORARSE UN FINIQUITO EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO QUEDAR SALDADOS TODOS LOS ADEUDOS QUE EXISTAN ENTRE **"LA CEA"** Y **"EL PRESTADOR"**.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS QUE SE DESCRIBEN EN LA CLAUSULA PRIMERA Y SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, ASI COMO, DESEMPEÑAR CON Estricto CUMPLIMIENTO Y PROFESIONALISMO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, ES DECIR: DEBERÁ EJECUTAR POR SI MISMO LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS OBTENIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS.

DÉCIMA.-RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, **" LA CEA"** SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR" Y "LA CEA", CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, NO PODRÁ SER DIVULGADA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER.

EN CASO DE QUE SEA DIVULGADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER, **"LA CEA"** APLICARÁ UNA PENA CONSISTENTE EN UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, QUE SE DESCONTARÁ A **"EL PRESTADOR"**, DE LOS SALDOS A SU FAVOR O EN CASO DE NO EXISTIR, SE LE COBRARÁN DE RECURSOS PROPIOS.

POR LO TANTO **"EL PRESTADOR"**, ESTÁ OBLIGADO A LA RESERVA O SECRETO, CONSIDERÁNDO TANTO LOS DATOS Y RESULTADOS COMO SECRETO PROFESIONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL PRESTADOR"** PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO PRÓRROGA AL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ACONTECIÓ EL HECHO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, PREVIAMENTE COMPROBADO POR **"LA CEA"**, **"EL PRESTADOR"** DEBERÁ EN LOS DEMÁS CASOS DE SOLICITUD DE PRÓRROGA, SOLICITARLO POR ESCRITO Y POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA MISMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN. **"LA CEA"** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR DICHA PRÓRROGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 Y 81 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"LA CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS QUE NO HAYA SUMINISTRADOS EN LA FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 10	1%
DE 11 HASTA 20	3%
Del día 21 en adelante se podrá rescindir el pedido a criterio de LA "CONVOCANTE"	

NOTA.- LOS PORCENTAJES DE LA SANCIÓN MENCIONADOS EN LA TABLA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁN SER ACUMULABLES.

INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD DEL DÍA 21 EN ADELANTE **"LA CEA"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN

DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, EN ESTOS SUPUESTOS LA CEA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A **"EL PRESTADOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLAUSULA DE CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS, "LA CEA", PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS Y/O MOTIVOS: I.- POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"DEL PRESTADOR"** DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ÉSTE CONTRATO, II.- POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, III.- POR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO Y EL MANUAL DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO. SIN RESPONSABILIDAD PARA **"CEA"**, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1. "LA CEA", DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE EL INICIO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN AL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO, OTORGÁNDOLE 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIMA PERTINENTES.
2. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, "LA CEA", CONTRATANTE DEBERÁ, DENTRO DE LOS 02 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE SE FIJE LA HORA, FECHA Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.
- 3.- SI DENTRO DEL PLAZO OTORGADO "EL PRESTADOR", NO REALIZA MANIFESTACIÓN ALGUNA, NI OFRECE PRUEBAS, LA CONTRATANTE DEBERÁ EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE DECLARE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO PARA HACERLO, NOTIFICANDO TAL CIRCUNSTANCIA A "EL PRESTADOR".
4. LA AUDIENCIA REFERIDA, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA DICTADO EL ACUERDO MENCIONADO, DEBIÉNDOSE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LAS QUE HAYAN SIDO DESECHADAS Y LOS ALEGATOS QUE FORMULE "EL PRESTADOR".
5. AL FINALIZAR LA AUDIENCIA O EN UN PLAZO NO MAYOR DE 05 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, "LA CEA", RESOLVERÁ LO QUE EN DERECHO PROCEDA, TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO Y LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, DEBIENDO EN TODO CASO, FUNDAR Y MOTIVAR LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO.

SI PREVIO A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, EL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO ENTREGA LOS BIENES O PROPORCIONA LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTOS, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN QUE DIERON ORIGEN Y SIRVAN DE SOPORTE AL CONTRATO EN COMENTO.

6. LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁ SER NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL EL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO Y AL REQUIRENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

7. SI SE DECRETA POR PARTE DE "LA CEA", LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, TENDRÁ LUGAR LA EJECUCIÓN DE FIANZA Y/O PENA, MISMA QUE SE REALIZARÁ DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO QUE EL PRESTADOR DEJA EN GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

SI DERIVADO DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE "LA CEA" REALICE, ESTA DETERMINA QUE EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD, SE RESERVA LA FACULTAD PARA DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS TRABAJOS PARCIAL O TOTALMENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO TAMBIÉN SERÁ POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, SEGÚN CORRESPONDA.

ASÍ MISMO, DICHA TERMINACIÓN TENDRÁ LUGAR TAMBIÉN EN EL CASO DE QUE LA CARGA DE TRABAJO GENERADA POR "LA CEA", SE REDUZCA EN TAL CASO Y DE TAL FORMA QUE NO EXISTA YA LA NECESIDAD DE CONTINUAR CON EL SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN RESPECTIVO, O BIEN PODRÁ TERMINARSE POR QUE LA OBLIGACIÓN QUE LE DIO ORIGEN TERMINE.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

"EL PRESTADOR" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA CEA", EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO, EN EL CASO DE QUE ASÍ SEA.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTES LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO O A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PRESTADOR", POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEA" Y "EL PRESTADOR" RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LO PREVISTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPITULO V, ARTÍCULOS 110, 111, Y 112, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO, PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

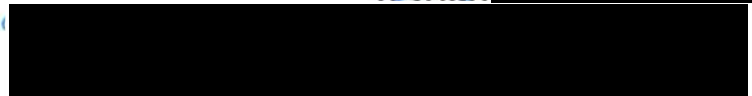
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS EN ORIGINAL AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA 06 (SIES) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

POR "LA CEA"


FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR "


C. MONICA VARGAS SANDIEL


TESTIGO 

M. EN D. MIRIAM ASTIRID BELIKAN FERNANDEZ
CONTRALOR INTERNO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. CEA-(DA)-CI- SERV-DE ASIST. ADMVA.-CONTRALORÍA INTERNA-001-2017., CELABRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE: MÓNICA VARGAS SANDIEL.